MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY SOBRE ESTATUTO APLICABLE A DELEGADOS DESIGNADOS EN MISIÓN OFICIAL POR ESTADOS EXTRANJEROS U ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.

SANTIAGO, enero 22 de 2007

M E N S A J E Nº 324-354/

Honorable Senado:

A S.E. EL

PRESIDENTE

DEL H.

SENADO.

El Gobierno tiene el honor de presentar a consideración de esta Corporación un proyecto de ley que establece un estatuto aplicable en Chile a delegados designados en misión oficial por Estados extranjeros u Organizaciones Internacionales y de la responsabilidad que se origine con ocasión del ejercicio de esas funciones.

I. FUNDAMENTOS.

El creciente grado de crecimiento de las relaciones internacionales, que se manifiesta entre otras cosas en una intensificación de la cooperación en los más diversos ámbitos, ya sea entre los Estados o entre éstos y las Organizaciones Internacionales, implica, entre otros escenarios, que se produzca un aumento en los desplazamientos de determinados funcionarios o personeros estatales. Ello es una realidad que no es posible desconocer.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, es posible constatar que se multiplican día a día las situaciones en las que determinadas personas se trasladan de un país a otro para cumplir funciones de naturaleza oficial con el objeto de proporcionar cooperación de la más variada índole: funcionarios de organizaciones internacionales, funcionarios gubernamentales extranjeros, expertos, invitados, integrantes de las Fuerzas Armadas, etc.

En este contexto, en los últimos años se ha venido produciendo un aumento de ejercicios militares, de preparación y formación de operaciones de paz, de reuniones internacionales, conferencias, seminarios y otras clases de actividades, de las cuales nuestro país no es ajeno o respecto de las cuales Chile ha ejercido como anfitrión y a las que deben asistir habitualmente funcionarios estatales de países extranjeros, miembros de las Fuerzas Armadas, representantes de Organizaciones Internacionales, y variadas categorías de personas, generalmente expertas en determinadas materias.

En muchas ocasiones, los referidos desplazamientos plantean cuestiones relacionadas con el estatuto jurídico aplicable a tales personas durante el período de permanencia en territorio chileno.

Una gran proporción de las personas que participan de estas actividades y encuentros internacionales se encuentran cubiertas con un estatuto de beneficios y privilegios convenido a través de tratados internacionales ya ratificados por Chile. No obstante ello, dada la creciente diversidad y variedad de estos programas y eventos internacionales, otro número importante de personas que asisten a estos encuentros no cuenta en Chile con un régimen jurídico, debido a la inexistencia de legislación interna. Ello hace necesario que en cada oportunidad en que se realiza un encuentro de la especie descrita, deba acordarse por el Gobierno un instrumento específico, el que, atendida nuestra normativa constitucional en materia de tratados internacionales, debe ser aprobado por el Congreso Nacional, recargando muchas veces en forma innecesaria su quehacer.

Sobre la base de las consideraciones expuestas y para aquellos casos en que los eventos o actividades mencionadas se desarrollen

dentro de nuestro territorio, es que el Gobierno ha estimado necesario y conveniente adoptar una legislación de naturaleza marco, que regule el estatuto jurídico de las referidas personas que deben viajar a nuestro país con ocasión de esas actividades, a fin de tener claramente determinados los privilegios e inmunidades que dichas personas poseerán cuando se encuentren en Chile.

El adecuado e independiente desempeño de las funciones oficiales de quienes asisten a esos eventos internacionales o que vienen a realizar otras actividades de naturaleza oficial en el citado marco de cooperación, exige que se les otorgue un tratamiento acorde con esas funciones. La presente iniciativa legal apunta, precisamente, a reconocer un estatuto básico de privilegios e inmunidades a las personas allí señaladas, con el distintivo de que el mismo se ajusta a los parámetros internacionales y es compatible con nuestro ordenamiento interno.

Los privilegios e inmunidades que se confieren están básicamente recogidos en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, entre otros Instrumentos Internacionales. Ambos tratados, por lo demás, se encuentran vigentes en Chile.

II. OBJETIVOS DEL PROYECTO.

El presente proyecto de ley extiende algunos de los privilegios contenidos en dichos tratados a delegados oficiales no amparados por los mismos, pero que –atendidas las relaciones internacionales dinámicas del país- se estima esencial la concesión a su respecto de un estatuto especial. En el caso de delegados pertenecientes a las Fuerzas Armadas y de Seguridad de terceros países se precisan, asimismo, beneficios acorde al carácter militar de su profesión.

Este proyecto también se encuentra basado en normativas y prácticas nacionales tales como el artículo 9° del Decreto Ley N° 824 sobre Impuesto a la Renta, que establece la posibilidad de eximir de dicho impuesto a los representantes oficiales de Estados extranjeros; la Ley N° 17.798 sobre control de armas y sus modificaciones, que regula el ingreso y control de medios de combate; o el Decreto Supremo N° 1.385

del año 1951 del Ministerio de Defensa, modificado por el Decreto Supremo N° 2.623 de 1955 sobre el ingreso de naves extranjeras.

El objetivo primordial de la legislación que se viene proponiendo es, en primer término, dotar a las personas descritas en él de inmunidades de jurisdicción y de ejecución ante los tribunales chilenos, que en la práctica internacional se suelen reconocer a dichas personas y que son de común aplicación en dicho contexto frente a situaciones similares. En segundo lugar, pretende conferirles una serie de privilegios anexos como son exenciones de visa, exenciones de impuestos a la internación de equipaje personal y a los bienes de los Estados y de las Organizaciones Internacionales, aceptación de licencias de conducir, facilidades para uso de uniformes, de internación de armas y uso de equipos de radiocomunicaciones.

El proyecto de ley presentado, se concibe con características bien precisas y definidas. Las inmunidades están estrictamente ligadas al desempeño de las funciones oficiales al limitarse claramente en su contenido por el cometido que motiva el ingreso de dichas personas a nuestro país. Finalmente, se circunscribe temporalmente al período de permanencia de las personas en el país.

La normativa propuesta regula más allá de estos criterios generales sustantivos indicados, elementos de naturaleza procedimental, que establecen la forma en que se puede llegar a gozar de este régimen especial, con el objeto de precisar que el mismo no operará automáticamente.

Se destaca que la innovación formal que pretende introducir la normativa que se propone, es agilizar el procedimiento de modo que, si bien igualmente el Gobierno procederá a suscribir este tipo de instrumentos, ello permitirá que en lo sucesivo, y en la medida que se encuadren en los parámetros de la presente ley, los mismos no requerirán de ulterior aprobación parlamentaria.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO.

El contenido del proyecto de ley es el siguiente:

1. Ámbito general de aplicación.

El proyecto regula el régimen de privilegios e inmunidades que se puede aplicar en el territorio nacional a los funcionarios de Estados extranjeros y de Organizaciones Internacionales, que se encuentran temporalmente en él para funciones oficiales. Igualmente, establece normas sobre la responsabilidad del Estado que se pudieren originar con ocasión de esas funciones oficiales.

2. Inmunidades de jurisdicción y de ejecución.

Enseguida, el proyecto otorga inmunidad de jurisdicción y ejecución para los representantes, expertos, miembros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad de otros Estados, y para los funcionarios, expertos, invitados de las Organizaciones Internacionales. Igualmente, establece que la inmunidad se confiere sólo en conformidad a las normas que en este proyecto se establecen.

En el caso de las Organizaciones Internacionales, se abarcan las situaciones que se produzcan incluso si Chile no es Parte de las mismas.

La excepción a esta norma está constituida por el hecho que estos privilegios no proceden respecto de los chilenos o residentes permanentes, lo que es generalmente acordado por el derecho internacional.

El proyecto, a continuación, regula las oportunidades en que dichas inmunidades se concederán, restringiéndolas a las situaciones allí especificadas, como son la asistencia a conferencias, reuniones, seminarios u otras actividades oficiales, que sean concordadas, convocadas o solicitadas realizar por el Gobierno de Chile o por las Organizaciones Internacionales, previo acuerdo con el Gobierno de Chile.

El proyecto establece una norma más específica para las Fuerzas Armadas y de Seguridad relativa al otorgamiento de las inmunidades a sus miembros, señalándose que el beneficio procederá con ocasión de la realización de actividades de cooperación u operativas con las Fuerzas Armadas y de

Seguridad chilenas u organizadas por ésta, sea que tengan o no el carácter de conjuntas.

El proyecto, asimismo, establece limitaciones a las inmunidades que se vienen instituyendo, al expresar que ellas beneficiarán a las personas favorecidas con las mismas sólo respecto de los actos o declaraciones que realicen o formulen a título oficial y cuando se relacionen con la función a desarrollar en esas actividades. Lo anterior es concordante con el derecho internacional y con los distintos convenios de los cuales Chile es parte.

Otra acotación importante a las inmunidades, comúnmente acordada por el derecho internacional, es que no obstante el hecho que las personas gozan de inmunidades, ellas deben respetar la normativa nacional vigente.

El proyecto, además, fija la extensión temporal de la inmunidad. Ella procede desde el momento del ingreso de las personas al país y subsiste mientras permanezcan en Chile en cumplimiento de funciones oficiales. La inmunidad, no obstante, no cesa respecto de los actos realizados en ejercicio de funciones oficiales, acorde al derecho internacional.

Otra importante limitación a la inmunidad, es que ella no puede referirse a actividades de naturaleza privada.

Finalmente, regula aspectos de procedimiento al señalar la manera como las personas serán favorecidas con la inmunidad. Para ello deben informar al Ministerio de Relaciones Exteriores, quien ha de proceder a acreditar a esas personas, una vez comprobadas las calidades de las personas favorecidas.

3. Inviolabilidad de archivos y documentos.

El proyecto, además, como extensión lógica del privilegio de inmunidad, establece inviolabilidad de toda clase para los archivos y documentos que las personas beneficiarias de inmunidad porten o elaboren durante su permanencia en Chile.

4. Régimen de visas.

El proyecto también establece la posibilidad de acordar un régimen especial de

visas para las personas a las que se aplica esta ley.

5. Exención de impuestos.

Por otra parte, el proyecto establece un beneficio de exención de impuestos a la internación para los bienes de propiedad del Estado extranjero o de la organización internacional, que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones oficiales a las que se refiere la ley. También se eximen los derechos e impuestos al equipaje y efectos personales de los delegados. Estos beneficios son usuales de acordar en el derecho internacional.

El proyecto también se refiere a las rentas que perciben las personas durante su estadía en el país y a los impuestos que corresponde a las mismas. Al respecto, establece que ciertas personas se encuentran exentos de impuestos sobre las rentas que perciban en el país, provenientes del Estado u organización que las haya acreditado durante el cumplimiento de sus actividades oficiales.

6. Licencia de conducir.

Otro elemento que el proyecto aborda, es que instituye un beneficio adicional: la posibilidad que las personas que vienen a desarrollar las actividades oficiales de que trata la ley puedan gozar de la posibilidad de utilizar su licencia de conducir o de que se les extienda una por Chile.

Este privilegio también es de común uso en el ámbito internacional y tiene por objeto facilitar los desplazamientos de las personas que vienen en estas Misiones oficiales.

7. Permiso de circulación y patente única.

El proyecto, enseguida, exime del pago de permiso de circulación y la exigencia de obtención de patente única a los vehículos militares del Estado extranjero que envía. Este beneficio es acorde con la legislación interna que señala que este tipo de vehículos se encuentran exentos de las citadas obligaciones.

8. Utilización de uniformes militares.

El proyecto, además, otorga la facilidad a los miembros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que vienen a actividades oficiales de usar sus uniformes. Este privilegio también es de común utilización en el ámbito internacional.

9. Ingreso de armas, municiones y medios de combate extranjeros al país.

El proyecto también regula el ingreso de armas a Chile, previa autorización del Ministerio de Defensa, en conformidad a las normas vigentes. Igualmente, regula la forma en que ellas podrán ser utilizadas, todo conforme a la reglamentación existente. Asimismo, establece las formas de ingreso de los medios de combate terrestre, aéreo y naval.

10. Utilización por personal militar extranjero de servicios básicos e instalaciones nacionales.

El proyecto, asimismo, establece un privilegio de común aceptación en el derecho internacional destinado a los miembros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad extranjeras de utilización de agua, electricidad y equipos de radiotelecomunicaciones. Igualmente, se les confiere derecho a utilizar las instalaciones médicas y dentales militares en caso de urgencias e incluso el derecho a hospitalizarse bajo reciprocidad.

11. Normas sobre responsabilidad del Estado de Chile.

El proyecto establece la forma como se regula el régimen de responsabilidad que se pudiere originar para el Estado de Chile con ocasión de las actividades reguladas en el presente proyecto de ley, ya sea la que se genere por parte de Chile o bien la que este último pueda reclamar.

En este contexto, se faculta al Presidente de la República para acordar dicho régimen de responsabilidad, permitiéndosele, incluso, en forma excepcional, siempre que no se trate de acciones dolosas o producto de negligencia grave, renunciar a ejercer acciones de responsabilidad de competencia del Estado.

Igualmente, se deja en manos del Estado de Chile la obligación de reparar los daños productos de las actividades oficiales con la posibilidad de demandar posteriormente ante el Estado extranjero o a la Organización el costo de dicha reparación.

12. Mecanismo de cumplimiento de la ley.

El proyecto, finalmente, establece que se podrá dar cumplimiento a las disposiciones mediante Acuerdos Internacionales, los que deberán ser oportunamente informados a las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Defensa de ambas ramas del Congreso Nacional.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo 1°.- La presente ley regula el régimen de privilegios e inmunidades que se puede aplicar en territorio nacional a los funcionarios de Estados extranjeros y de Organizaciones Internacionales, que se encuentren temporalmente en él para funciones oficiales. Igualmente, establece normas sobre la responsabilidad del Estado que se pudiere originar con ocasión de esas funciones oficiales.

Artículo 2°.- Los representantes, funcionarios o expertos de los Estados extranjeros –incluidos los miembros de sus Fuerzas Armadas y de Seguridad- así como los funcionarios, expertos, invitados o personas que realicen funciones encomendadas por Organizaciones Internacionales, siempre que no se trate de chilenos o de residentes permanentes en Chile, que ingresen transitoriamente al territorio nacional, gozarán de inmunidad de jurisdicción y de ejecución ante los tribunales chilenos, de conformidad a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 3°.- La inmunidad antes indicada se concederá en los casos en que dichas personas concurran a conferencias, reuniones, seminarios, ejercicios de preparación y formación de Operaciones de Paz u otras actividades oficiales concordadas, convocadas o requeridas por el Gobierno de Chile o por las Organizaciones Internacionales en el marco de sus actividades. Todo lo anterior procederá con sujeción a los Acuerdos Ejecutivos que se suscriban

por los respectivos Gobiernos u Organizaciones Internacionales con el Gobierno de Chile.

Artículo 4°.- Tratándose de los miembros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, la inmunidad se otorgará en los casos que ellos ingresen a territorio nacional, previo cumplimiento de las normas vigentes, en particular la Ley N° 19.067 sobre entrada y salida de tropas, para la realización de actividades de cooperación con las Fuerzas Armadas y de Seguridad chilenas o de naturaleza operativa, u otra debidamente convenida con el Gobierno de Chile.

Artículo 5°.- La referida inmunidad de jurisdicción beneficiará a las personas antes indicadas, únicamente en relación con los actos que realicen o declaraciones que formulen a título oficial y que se encuentren directamente relacionados con la función específica para la cual ingresaron al territorio nacional.

Artículo 6°.- Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, las personas que gocen de inmunidad de jurisdicción en conformidad a las disposiciones de la presente ley, deberán respetar las leyes y reglamentos vigentes en Chile.

Artículo 7°.- La inmunidad de jurisdicción regirá desde el momento de la entrada de las personas al territorio nacional y subsistirá mientras ellas permanezcan en el país, en la función oficial por la cual ingresaron. No obstante, la inmunidad no cesará respecto de los actos que se realizaron en el ejercicio de esas funciones.

Artículo 8°.- En ningún caso la inmunidad de jurisdicción podrá extenderse a actividades de naturaleza privada u otras actuaciones en las que incurran dichas personas, que no se encuentren vinculadas con la función oficial específica, que motivó su ingreso al territorio nacional.

Artículo 9°.- Para los efectos de gozar de la inmunidad indicada precedentemente, los respectivos Estados y Organizaciones Internacionales deberán comunicar los nombres de las personas ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, el que procederá a acreditarlas, previa comprobación de las calidades antes referidas. Dichas personas deberán exhibir su acreditación cuando ello le sea requerido por las autoridades chilenas.

Artículo 10°.- Los archivos y documentos que las personas señaladas en el artículo 2° porten o elaboren durante su estada en el país, gozarán igualmente de inviolabilidad y no podrán ser objeto de registro, requisa, embargo, medidas de ejecución o de cualquier otra forma de injerencia, sea por acción administrativa, judicial o legislativa.

Artículo 11°.- Se podrá establecer un régimen especial para las personas señaladas en el artículo 2° al momento de ingresar y salir del territorio relativo a los requisitos de visa y de inmigración, él que podrá incluso eximirlo de los mismos.

Asimismo, dichas personas podrán ingresar al territorio nacional con una identificación expedida por el Estado extranjero o la Organización Internacional que los envía, en la que conste su nombre, apellidos, fecha de nacimiento y fotografía.

Artículo 12°.- Los bienes de propiedad del Estado extranjero o de la Organización Internacional, que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones oficiales, estarán exentos de los derechos e impuestos de aduana existentes en Chile a la internación.

Igualmente estarán exentos de dichos derechos e impuestos el equipaje y los efectos personales que las personas señaladas en el Artículo 2° internen con ocasión de su ingreso al país.

Artículo 13°.- Tratándose de las personas indicadas en el artículo 2° se podrán aceptar como válidas, sin una prueba de conducción o exigencia de pago de tasa, las licencias de conducir o las licencias militares de conducir emitidas por un Estado extranjero. Igualmente, se les podrá emitir, sin prueba de conducción, una licencia de conducir especial, siempre que porten una licencia válidamente emitida por un Estado extranjero.

Artículo 14°.- Los vehículos militares u oficiales del Estado extranjero estarán exentos del permiso de circulación y de la exigencia de obtención de patente única, siempre que sean para uso exclusivo militar o de transporte de autoridades y funcionarios extranjeros.

Artículo 15°.- Las personas señaladas en el artículo 2° estarán exentas de impuestos sobre las rentas que perciban en el país,

provenientes del Estado u organización que las haya acreditado, durante el cumplimiento de sus actividades oficiales.

Artículo 16°.- Los miembros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad del Estado extranjero estarán autorizados a usar sus uniformes.

Artículo 17°.- Los miembros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad de los Estados extranjeros estarán autorizados a ingresar sus armas, previa autorización del Ministerio de Defensa Nacional, la que se otorgará por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, previo informe de la Dirección General de Movilización Nacional. Dichas armas podrán ser utilizadas en Chile en conformidad al tipo de autorización expedida para su tenencia, porte y almacenamiento.

Las armas y municiones antes referidas serán almacenadas en conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en Chile.

Los medios de combate terrestre, navales y aéreos de propiedad de un Estado extranjero podrán ingresar al país y serán controlados en conformidad a la legislación vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, las naves de propiedad de un Estado extranjero serán admitidas y permanecerán en el país de conformidad a la normativa vigente.

Artículo 18°.- Los miembros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad de los Estados extranjeros podrán usar agua, electricidad y otros servicios públicos, en las mismas condiciones, incluyendo tasas y cargos, no menos favorables que las acordadas al personal de las Fuerzas Armadas chilenas.

Los miembros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad de los Estados extranjeros podrán usar equipos de radiocomunicaciones en el ámbito de las actividades oficiales que desarrollen, en conformidad a la normativa vigente en Chile.

Los miembros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad de los Estados extranjeros en casos de urgencia tendrán derecho igualmente a utilizar libres de cargo las instalaciones médicas y dentales militares chilenas. Podrán igualmente utilizar dichas instalaciones en otros casos, incluyendo hospitalizaciones, siempre que existe reciprocidad del Estado que envía.

Artículo 19°.- El Presidente de la República podrá en cada caso particular acordar el régimen de responsabilidad que pueda reclamar o generar el Estado de Chile en relación con el otro Estado u

Organización Internacional, que se origine por las actividades oficiales. Excepcionalmente, podrá incluso, cuando lo estime pertinente, renunciar a ejercer acciones de reclamos de responsabilidad que puedan competer al Estado de Chile por daños materiales o morales producidos a las personas, incluso los con resultado de muerte, o a los bienes, siempre que ello no sea el resultado de una negligencia grave o conducta dolosa.

El Estado de Chile, conforme a las normas que rigen la responsabilidad extracontractual del Estado Administrador, asumirá la obligación de reparar que pudiese emanar por los daños materiales o morales que se produzcan a terceros derivados de las actividades oficiales que desarrollen las personas indicadas en el artículo 2°. Los costos que implique dicha obligación podrán ser posteriormente demandados por Chile ante el Estado extranjero o la Organización Internacional.

Artículo 20°.- Se podrá dar cumplimiento a la presente ley mediante Acuerdos internacionales que celebre el Gobierno de Chile. En todo caso, se deberá informar la suscripción de dichos Acuerdos dentro del plazo de treinta días a las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Defensa de la Cámara de Diputados y del Senado.”.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

ALEJANDRO FOXLEY RIOSECO
Ministro de Relaciones Exteriores

VIVIANNE BLANLOT SOZA
Ministra de Defensa Nacional

ANDRÉS VELASCO BRAÑES

Ministro de Hacienda